

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

RAD: 2022-00039

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en el decreto presidencial 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Se advierte el incumplimiento al deber de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado del cual se conoce su dirección física, tal como se indicó en la demanda. Por tanto, deberá acreditar tal acto frente al escrito de subsanación, y sus anexos, atendiendo la integración dispuesta en el ordinal siguiente.

SEGUNDO: Deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito a efecto de subsanar en debida forma lo advertido en ordinal anterior mediante los envíos respectivos.

TERCERO: Allegar plano del predio de mayor extensión en el cual se pueda identificar la fracción de terreno que se pretende desmembrar en usucapión.

CUARTO: Como las pretensiones de la demanda no incluyen la cabida del predio objeto de usucapión, las pretensiones deberán integrar tales datos superficiarios, iterando que la demanda debe integrarse con la subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>10</u>
Hoy <u>22 MAR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-